

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. Paso al despacho de la señora juez el expediente 2013-00597, informando que fue allegada la aclaración del dictamen pericial rendido por el Doctor Juan David Méndez Amaya - Perito Universidad CES. Del cual se le corrió traslado a las partes para su conocimiento. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BUERGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00597

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nalfer Pérez Contreras

Demandado: Nación - Mindefensa - Ejercito Nacional

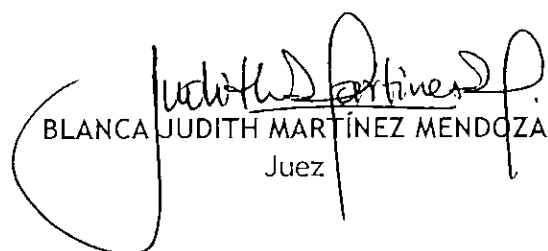
En audiencia de pruebas celebrada el día 04 de mayo de 2016, a las 9:30 a.m, se solicitó al Perito Doctor JUAN DAVID MÉNDEZ AMAYA - PERITO UNIVERSIDAD CES, aclarara las fechas de las incapacidades registradas en la historia clínica. Teniendo en cuenta que la información solicitada fue allegada, se procede a continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintitrés (23) de mayo de 2017 a las 3:00 p.m. como fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 025 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 04 ABR 2012. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

Montería 4 de abril de 2017

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para iniciar con el trámite de ley. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N° 23.001.33.31.001.2017-00008

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Fausto Zambrano Aragón

Demandado: Colpensiones

Montería, Abril cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

- 1- El señor Fausto Zambrano Aragón, presenta acción de tutela contra Colpensiones, ya que dicha entidad, no respondió dentro del término establecido el derecho de petición de fecha doce (12) de octubre de 2016 presentado por la accionante, se dictó sentencia de fecha seis (06) de marzo de 2017, proferido por este despacho. Dicha sentencia en su parte resolutive señalo lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición invocado por el señor Fausto Zambrano Aragón.

SEGUNDO: ordenar a Colpensiones, en el término de cuarenta y ocho (48) hora siguientes contadas a partir de la notificación de esta sentencia, se respuesta a la solicitud de fecha 12 de octubre de 2016, en la condiciones dadas en la parte motivada de esta sentencia.

TERCERO: notificar de este fallo, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 de decreto 2591/91 y 5 del decreto 306/92.

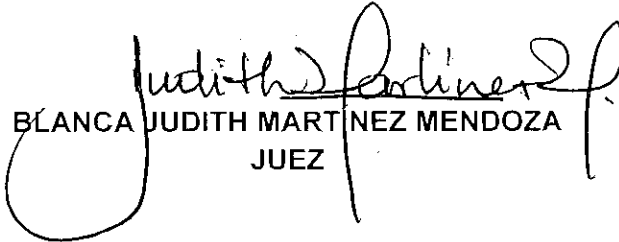
En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Director de la administradora colombiana de pensiones - Colpensiones, Doctor Mauricio Olivera González, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de fecha seis (06) de febrero de 2017.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1- Requerir al Director Director de la administradora colombiana de pensiones - Colpensiones, Doctor Mauricio Olivera González para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha seis (06) de febrero de 2017, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expidase el oficio de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUNSCRITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 025 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 04 APR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Abril cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00509

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lizeth Jacinta Villalba Pérez

Demandado: E.S.E Hospital San José de Tierralta

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

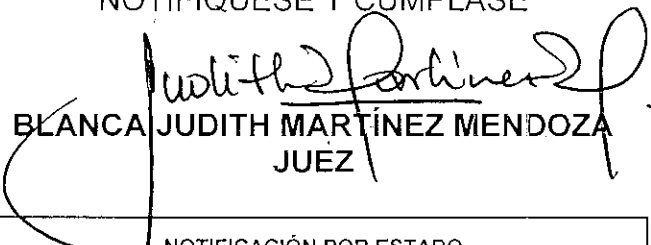
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Lizeth Jacinta Villalba Pérez contra E.S.E Hospital San José de Tierralta.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de E.S.E Hospital San José de Tierralta, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LUIS ANTONIO MORENO GALEANO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

04 ABR 2017

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 025 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

SECRETARIA. Paso al despacho de la señora juez la presente demanda, informando que fue allegado el dictamen pericial por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00626

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rober Antonio Atencia Díaz

Demandado: Nación - Mindefensa - Policía Nacional.

Visto la nota secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Atlántico, el dictamen pericial practicado al señor Rober Antonio Atencia Díaz solicitado en la audiencia de pruebas celebrada el día 28 de agosto de 2015.

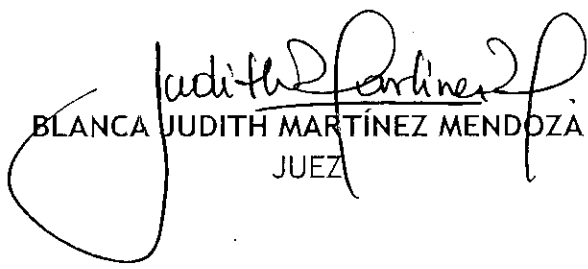
Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de contradicción de la parte demandante, Nación - Mindefensa, Policía Nacional, se,

RESUELVE:

Primero. Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda, dictamen pericial que reposa a folios 466-470 del expediente.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

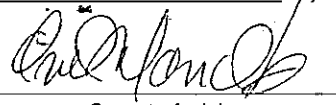
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 025 a las
partes de la anterior providencia,

04 ABR 2014
Montería, . Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00432

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Roberto García Enamorado

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintidós (22) de agosto de 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora VANESSA PAHOLA RODRIGUEZ GARCÍA, como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 66-70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 025 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 04 ABR 2017, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00149

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Rafael Enrique Argumedo Salgado

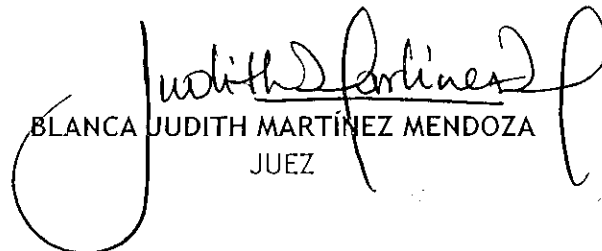
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintidós (22) de agosto de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora MONICA DÍAZ PASTRANA, como apoderada judicial del Municipio de Ciénaga de Oro, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 47-50.
- 5.

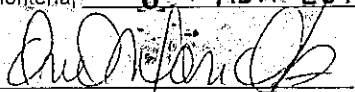
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 025 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 04 ABR 2017, Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00457

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Karina del Carmen Morales Martínez

Demandado: Municipio de Moñitos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintidós (22) de agosto de 2017 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor ROGER MARQUE MARTÍNEZ como apoderado judicial del Municipio de Moñitos y al Doctor GERMAN JACINTO MARQUEZ MARTINEZ, como apoderado sustituto en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 284-290.
5. Aceptar la renuncia del poder conferido al ROGER MARQUE MARTÍNEZ como apoderado judicial del Municipio de Moñitos y al Doctor GERMAN JACINTO MARQUEZ MARTINEZ, como apoderado sustituto. Folios 312-313.
6. Requerir al Municipio de Moñitos para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

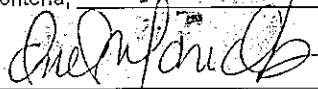
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 025 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 04 ABR 2017, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00062

Acción: Cumplimiento

Demandante: Alfredo José Martínez Conde

Demandado: PROACTIVA S.A. ESP.

Se procede a decidir sobre el escrito presentado por el señor Alfredo José Martínez Conde el día 30 de marzo de 2017, mediante el cual desiste de la acción de cumplimiento referenciada y solicita el archivo de las actuaciones efectuadas.

I - ANTECEDENTES

El señor Alfredo José Martínez Conde, presenta acción de cumplimiento con el propósito de que se ordene a PROACTIVA S.A. ESP, dar cumplimiento al artículo 158 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del decreto 2223 de 1996, por el silencio administrativo positivo que se configuró ante la petición de 10 de julio de 2016.

El día 30 de marzo del corriente, el actor mediante escrito presentado por correo electrónico dirigido a esta unidad judicial, manifestó su voluntad de desistir de la acción de cumplimiento impetrada, por la necesidad de organizar la acción a fin de cumplir con lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 29 de marzo de 2017, proferido por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997 que desarrolló la acción de cumplimiento, no previó la posibilidad de desistir de las pretensiones de la acción es decir de la acción de cumplimiento interpuesta, puesto que el artículo segundo dispone que el trámite de la mencionada acción se desarrollaría en forma oficiosa y con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad, eficacia y gratuidad, establece el mentado artículo:

Artículo 2º.- Principios. Presentada la demanda, el trámite de la Acción de Cumplimiento se desarrollará en forma oficiosa y con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad, eficacia y gratuidad.

Por lo anterior no procede el desistimiento presentado por el accionante de conformidad con lo dispuesto por la precitada norma.

Sin embargo, encuentra el Despacho que a través de auto de fecha veintinueve (29) de marzo del corriente, se resuelve inadmitir la demanda de la referencia y se concede el término improrrogable de tres (03) días para que se corrija, en el sentido expuesto por el Juzgado, so pena de su rechazo.

Pues bien, encuentra el Despacho que el actor no corrige la acción, en cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de 29 de marzo de 2017, es decir, aportando prueba de la renuencia con el requisito establecido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por tal razón, lo que procede es el rechazo de la demanda, tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, que a la letra dice:

Artículo 12°.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. No aceptar el desistimiento presentado el día 30 de marzo de 2017 por el señor Alfredo José Martínez Conde de la acción de cumplimiento promovida contra PROACTIVA S.A.ESP.

SEGUNDO. Rechazar la acción de cumplimiento presentada por el señor Alfredo José Martínez Conde de la acción de cumplimiento promovida contra PROACTIVA S.A.ESP, por lo expuesto en parte motiva.

TERCERO. Notificar esta decisión a las partes conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Decreto 2591/91 y 5° del Decreto 306/92.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MERTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
JUZGADO 1º
Notifica por estado No. 025
anterior providencia No. 04 ABR 2017
a las partes de la
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00249

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Jorge Francisco López Arrieta

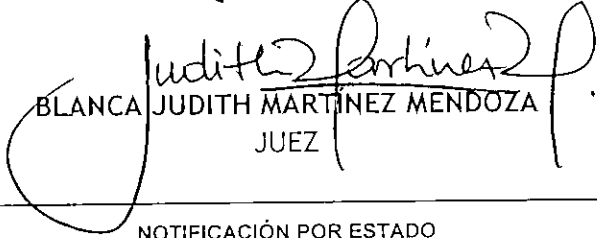
Demandado: Nación - Rama Judicial - Consejo Seccional de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia.

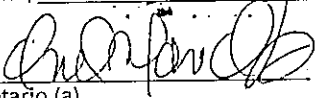
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintinueve (29) de agosto de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La parte demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, como apoderado judicial de la Nación -Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 425-427.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	025
a las partes de la anterior providencia,	
Montería,	04 ABR 2017
Fijado a las 8 A.M.	
	
Secretario (a)	